

Lisandro CRUZ PONCE

NARANJO OCHOA, Fabio, *Curso de  
derecho civil personas y familia..*  
..... 1039

sectores todos que se regulan por acuerdos voluntarios o pactos entre caballeros que se alejan de toda la disciplina del GATT.

El libro se completa con un apéndice que da cuenta de los noventa y un miembros del GATT y de su Carta Constitutiva, como de una copiosa y actualizada bibliografía sobre la temática desarrollada con orden y erudición, obra que finalmente recomendamos ampliamente, pues México deberá enfrentar no pocos asuntos relacionados con su comercio internacional.

Jorge WITKER

NARANJO OCHOA, Fabio, *Curso de derecho civil personas y familia*, Colombia, 1986, 376 pp.

El autor es profesor de la Universidad colombiana de Medellín. Su libro intitulado: *Curso de derecho civil personas y familia* será muy útil para los estudiosos del derecho civil. Contiene una exposición clara y metódica del derecho de las personas y de la familia, en la legislación civil colombiana. Desarrolla en forma novedosa y amena los aspectos tradicionales y modernos de ~~esta~~ legislación.

Empieza el autor por hacer una relación breve de los orígenes del Código Civil colombiano. Comenta al respecto que en el año de 1858 el estado soberano de Santander, integrante de la República de Colombia, adoptó en su legislación el Código Civil de Chile, que había redactado un tiempo antes el destacado jurista venezolano, señor Andrés Bello.

En 1859 el estado soberano de Cundinamarca incorporó también a su legislación el Código Civil chileno. En los años subsiguientes fueron adoptando igual actitud otros estados de la República.

En el transcurso de un breve lapso se fue uniformando en Colombia la legislación civil y decidieron las autoridades hacer extensivo el Código de don Andrés Bello a todo el territorio nacional.

En 1873 fue promulgado como ley de la República y sancionado nuevamente por medio de la ley número 57 al organizarse la nación colombiana como República unitaria.

El Código Civil ha sido actualizado por diversas leyes dictadas posteriormente.

Siguiendo el orden sistemático del Código Civil, se inicia el desarrollo de este trabajo con un estudio sobre la ley.

Al igual que los códigos inspirados en el de Napoleón, el Código Civil colombiano consta de un título preliminar en donde se consignan un sinnúmero de disposiciones, tales como la definición de ley, su promulgación, efectos, interpretación y derogación de ella.

Son novedosas las definiciones que hace el Código Civil en este título preliminar, de varias palabras de uso frecuente en las leyes, tales como hombre, mujer, persona, niño, adulto, mayor y menor de edad; culpa, dolo, caso fortuito y fuerza mayor, etcétera.

Empieza el autor, en su exposición, por hacer un estudio comparativo entre la ley y la moral, como normas de comportamiento, siguiendo la clasificación tomista.

Destaca que en la interpretación de la ley, el Código siguió la orientación exegética tan en boga en el siglo XIX y principios del actual, que limitaba las facultades del juez.

En Colombia, dice el autor, hasta el año 1936 se aceptó el sistema exegético, pero a partir de entonces se aceptaron las escuelas de la evolución histórica y de la libre investigación científica. Fue así como se logró dar fisonomía y alcance a instituciones jurídicas hasta entonces desconocidas entre nosotros, aplicando el mismo andamiaje jurídico del siglo pasado.

Enumera entre ellas el enriquecimiento sin causa, el abuso del derecho, la teoría de la imprevisión, de la buena fe, el error común, etcétera. Destacamos esta interesante información por su novedad.

Según el autor, las modernas técnicas de interpretación habrían logrado incorporar al sistema legal colombiano los principios jurídico-doctrinarios que enumera. Constituye este proceder un paso importante en la modernización del derecho porque satisface los requerimientos del organismo social.

Sigue, no obstante, siendo polémico el sistema adoptado y nos hace meditar en la célebre publicación de François Geny sobre la interpretación de la ley.

Consagra el autor los cuatro primeros capítulos de su obra a analizar las diversas disposiciones del título preliminar.

En los capítulos referentes a las personas, que son tres en total, nos dice el autor que en Colombia la mayoría de edad se adquiere a los 18 años. Nos parece interesante destacar esta información, porque en la legislación civil de varios países de América Latina la plena capacidad jurídica se obtiene a los 21 años. El señor Bello la situaba en los 25 años.

En el capítulo V se analiza la existencia de las personas.

El capítulo VI se intitula "Derechos de la personalidad". El ser humano, dice el autor, "por el hecho de existir adquiere ciertos derechos esenciales para su desarrollo dentro del medio social. Ellos son los que se han denominado derechos de la personalidad, de conformidad a la doctrina francesa e italiana".

Estos derechos serían, entre otros, los siguientes: derecho a la vida y a la integridad corporal, derecho sobre el cuerpo y partes integrantes de él, derecho a la libertad, a la privacidad, a la propia imagen y al honor. Hace también un interesante estudio sobre la naturaleza jurídica del cadáver.

Dentro de este mismo capítulo hace un análisis minucioso sobre el domicilio, el nombre, el estado civil y la capacidad jurídica de las personas.

El capítulo VII considera la extinción de la personalidad.

Los demás capítulos, del VIII al XVIII, están destinados al derecho de familia.

Inicia el autor sus comentarios sobre el matrimonio con el examen de las disposiciones del Código sobre los esponsales. Hace después una breve referencia al contrato de corretaje matrimonial.

Expone en seguida, las diversas opiniones que existen sobre la naturaleza jurídica del matrimonio; enumera los impedimentos para celebrarlo y termina haciendo un estudio sobre los efectos jurídicos relativos a las personas, a los bienes y a la disolución del vínculo matrimonial.

El matrimonio religioso produce efectos civiles en la legislación colombiana, pero su disolución, cuando ésta se efectúa en vida de los contrayentes, se rige por las normas establecidas en la legislación canónica.

Se detiene el autor a analizar las modalidades que presentan los matrimonios simulados e *in extremis*. Este último caduca cuando no muere el cónyuge enfermo dentro de los cuarenta días siguientes a su celebración, salvo que haya sido revalidado dentro de ese lapso.

Mediante una ley dictada en 1932, que lleva el número 28, se ha establecido la igualdad jurídica de los cónyuges. Antes de su expedición, la mujer casada bajo el régimen de sociedad de bienes, quedaba bajo la potestad del marido.

En cuanto a los efectos patrimoniales del matrimonio, el sistema adoptado por el Código Civil fue modificado por una ley posterior que introdujo el novedoso sistema patrimonial de participación de utilidades, en el cual cada uno de los cónyuges conserva la propiedad, goce y administración de los bienes durante la vigencia del vínculo, pero disuelto éste, se produce *ipso facto* una comunidad entre ellos.

El divorcio se rige por una ley especial dictada en 1976, que permite el denominado "divorcio sanción".

Respecto de los bienes adquiridos por los convivientes, se considera la existencia de una comunidad entre ellos, o de una sociedad de hecho, siempre que aparezca de manifiesto que se han remitido tales circunstancias durante la vigencia del concubinato.

En cuanto a la filiación, los hijos son considerados legítimos e ilegítimos según hayan nacido dentro o fuera del matrimonio. Una ley dictada en 1986, que lleva el número 45, eliminó las diversas clasificaciones que hacía el Código Civil sobre los hijos. Hoy sólo existe la filiación legítima y la natural.

Por ley dictada en 1982 han quedado igualados los derechos y las obligaciones de los hijos de cualquier denominación.

La adopción se encuentra regida por leyes especiales. El Código Civil, al igual que otros de la época, no la consideraba.

Los derechos y obligaciones entre padres e hijos se encuentran regidos por modalidades distintas cuando se trata de los efectos personales o de los efectos patrimoniales. Hace el Código Civil un distingo entre la potestad o autoridad de los padres y la patria potestad, las cuales son ejercidas conjuntamente por ambos progenitores.

Termina el autor sus comentarios sobre el derecho familiar con un capítulo sobre la emancipación; otro sobre las prestaciones alimenticias y un último sobre las tutelas y curatelas, a las que se da la denominación genérica de guardas.

Este libro permitirá el conocimiento básico del sistema jurídico de las personas y de la familia en la legislación colombiana. Será guía útil y práctica para estudiantes, comentaristas y profesionales del derecho. Lamentamos que la limitación del espacio nos impida un estudio más acabado de esta obra.

Lisandro CRUZ PONCE

NUNCIO, Abraham, *El PAN, alternativa de poder o instrumento de la oligarquía empresarial*, México, Editorial Nueva Imagen, 1986.

Abraham Nuncio presenta al PAN como una organización política que surge originalmente por la inconformidad de un sector del *establishment* posrevolucionario, especialmente por lo que hace a la fracción de la coalición de poder que se manifiesta inconforme con la política